



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN: 2022-00053-00
DEMANDANTE: ANA SOFIA VARGAS RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO: RAUL MENDEZ MORENO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otro lado, con el escrito de la demanda fue presentada solicitud de medidas cautelares, a la que se accederá por ser procedente, conforme a lo dispuesto en el literal b del numeral 1° del artículo 590 *Ibidem*, y teniendo en cuenta que se aportó póliza equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo con el numeral 2° de la mentada norma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **ANA SOFIA VARGAS RIAÑO, CLAUDIA MARCELA RIAÑO MOSCOSO y DIANA CONSTANZA RIAÑO MOSCOSO** contra **RAUL MENDEZ MORENO**.
 2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.
 3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.
1. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

4. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderada de los demandantes a la Dr. **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

1. **INSCRIBIR** la demanda en los certificados de tradición de los inmuebles de F.M.I. No.: 50N-20430017, 50N-20402802 Y 50N-855446 de la O.R.I.P., de Bogotá Zona Norte; de propiedad del demandado RAUL MENDEZ MORENO. Oficiese en los términos del artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

2. **INSCRIBIR** la demanda en el registro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No.: 03451883, de la Cámara de Comercio de Bogotá, de propiedad del demandado RAUL MENDEZ MORENO. Oficiese en los términos del artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

3. **INSCRIBIR** la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas CXT-236 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Oficiese en los términos del artículo 11° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

111cde65dbe420111dae42cb5660c397269c7cc56d1e15b635921fbf08319760

Documento generado en 16/05/2022 01:53:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**